

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso Ejecutivo, correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2023-00561.

En la fecha, **31 DE AGOSTO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	RUBEN DARÍO GONZÁLEZ GALVIS C.C. Nro. 75.106.508
DEMANDADOS	:	MANUELA GUZMÁN MONSALVE C.C. Nro. 1.053.868.088
RADICADO	:	170014003010-2023-00561-00

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá allegar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que con la demanda no se aportó escrito de solicitud de medidas cautelares.
2. Deberá aclarar la pretensión del literal b- de la demanda, en el entendido de estipular la tasa de interés a la que pretende sean liquidados los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado.
3. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el num. 9º del Art. 82 del CGP indica que esta es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; para que así el Despacho pueda ordenar el que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el

término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **RUBÉN DARÍO GONZÁLES GALVIS**, con cédula Nro. **75.106.508**, en contra de **MANUELA GUZMÁN MONSALVE**, con cédula Nro. **1.053.868.088**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **KATHERIN TOBÓN LOAIZA**, con cédula Nro. **1.053.796.922** y con T.P. Nro. **309.713** del C.S. de la J., conforme al poder conferido a su favor.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 144 el 1 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ceee1fd772fa47f653bb708dc54615796de668397d329aeab61d396cfd1fd6**

Documento generado en 31/08/2023 09:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>